



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**  
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

---

**"CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE PIE DE CRIAS (CUYES MEJORADOS) PARA LA PRODUCCION CON GRUPOS VULNERABLES DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE CALPI Y SUS 17 COMUNIDADES".**

<b>VALOR</b>	13.926,15
<b>PLAZO</b>	30 DIAS
<b>CONTRATISTA</b>	SR. ANDRES PILAMUNGA CUZCO
<b>PROCESO</b>	SIE-GADPRSC-002-2016

**INTERVINIENTES**

En la ciudad de Riobamba, Parroquia Calpi, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis, intervienen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Calpi, representado legalmente por el Lic. Luis Antonio Jurado Moncayo, en calidad de Presidente, conforme al literal a) del art. 70 del COOTAD, a quien en adelante se denominara CONTRATANTE; y, por otra el Sr. Andrés Pilamunga Cuzco, a quien en adelante se le denominara CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Clausula Primera.- ANTECEDENTES**

- 1.1** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General –RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la **"ADQUISICION DE PIE DE CRIAS (CUYES MEJORADOS) PARA LA PRODUCCION CON GRUPOS VULNERABLES DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE CALPI Y SUS 17 COMUNIDADES"**.
- 1.2** Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° SIE-GAPRSC-002-2016, mediante Resolución Administrativa N° GADPRSC-005-2016, de fecha 15 de agosto del 2016.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**  
*PARROQUIA CALPI-CANTON RIOBAMBA - CHIMBORAZO - ECUADOR*

- 1.3** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 73.15.12 **SEMOVIENTES**, conforme consta en la certificación de fecha 16 de Abril del 2016, conferida por la Lic. Tania Arteaga Secretaria-Tesorera del GAD PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI.
- 1.4** Se realiza la respectiva convocatoria con fecha 16 de Agosto del 2016, a través del Portal Institucional.
- 1.5** Luego de cumplido el proceso legal correspondiente y previa Acta de negociación de fecha 30 de Agosto de 2016 que se adjunta, la máxima Autoridad Contratante mediante Resolución de Adjudicación N° GADPRSC-007-2016 de fecha 30 de Agosto del 2016, adjudicó la **"ADQUISICION DE PIE DE CRIAS (CUYES MEJORADOS) PARA LA PRODUCCION CON GRUPOS VULNERABLES DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE CALPI Y SUS 17 COMUNIDADES"**, por un monto de 13.926,15 (Trece mil novecientos veintiséis con 15/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin IVA.

**Clausula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.1** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a)** El pliego Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego (CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b)** Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGP) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
- c)** La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d)** La garantía técnica presentada por el CONTRATISTA.
- e)** La resolución de adjudicación.
- f)** Acta de Negociación.
- g)** La certificación que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**  
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

**Clausula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO**

**3.01** El Contratista se obliga con la CONTRATANTE a proveer de los productos materia del presente contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE y según las especificaciones técnicas.

**Clausula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO**

**4.1** El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagara al CONTRATISTA, es de 13.926,15 (Trece mil novecientos veintiséis con 15/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA y que a continuación se detalla:

Productos Ofertados						
Producto Ofertado						
Nº	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	021290211	217 PIE DE CUYES MACHOS  Y 1302 PIE DE CUYES HEMBRAS	u	1	13.926,15	13.926,15

**4.2** Los productos deben ser entregados según un cronograma establecido y en las comunidades de los beneficiarios pertenecientes a la parroquia de Calpi, en coordinación con el Presidente del GAD PARROQUIAL y la Comisión Técnica.

**4.3** Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral respectivo.

**Clausula Quinta.- FORMA DE PAGO**

**5.1** La CONTRATANTE cancelara al CONTRATISTA el 50% en calidad de anticipo y el otro 50% se realizara luego de la suscripción del Acta Entrega Recepción e Informe favorable por parte de la Comisión Técnica.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**  
*PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA -CHIMBORAZO- ECUADOR*

Posterior a la entrega de los herbívoros la Comisión Técnica realizará el seguimiento del proyecto y deberá informar a la máxima Autoridad sobre el desarrollo del mismo y cuales han sido los logros alcanzados.

**Clausula sexta.- GARANTIAS**

**6.1 Del Anticipo.-** La garantía del buen uso del anticipo, el CONTRATISTA entregará a la orden del **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI**, una garantía de las señaladas en el artículo 75 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

**Clausula Séptima.- PLAZO**

**7.1** El plazo para la entrega de la totalidad de los materiales contratados, a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de (30) días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, según consta en la sección respectiva de los pliegos referentes al objeto de la contratación.

**Clausula Octava.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**Obligaciones del contratista:**

- Garantizar el cumplimiento de porcentaje Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.
- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el presente pliego de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.
- Realizar dos capacitaciones a los beneficiarios en manejo técnico de los cuyes, los temas a capacitar son.- selección y mejoramiento genético (cuyes), la cual se realizará al momento de la entrega de los cuyes, nutrición y sanidad animal (cuyes), la cual se realizará a los quince días de haber entregado los cuyes. Las capacitaciones se las realizará en las comunidades beneficiarias. Se llevará el registro de asistencia de los beneficiarios durante el desarrollo de las capacitaciones, reuniones, seguimientos y otros.

**Obligaciones de la Contratante:**

- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de 10 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**  
*PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA -CHIMBORAZO - ECUADOR*

- Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

**Clausula Novena.- MULTAS**

**9.1** Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicara la multa del valor establecido por la Entidad Contratante, de acuerdo a la naturaleza del contrato, en ningún caso podrá ser menos al 1 por 1.000 del valor del contrato. (El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinara la Entidad en función del incumplimiento y de la contratación).

**Clausula Decima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

**10.1** Por la naturaleza de la contratación, no existe reajuste de precios por ningún concepto.

**Clausula Undécima.- SUBCONTRATACION**

**11.1** EL CONTRATISTA podrá subcontratar determinados previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal y el subcontratista este habilitado en el RUP.

**Clausula Duodécima.-**

**12.1** LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastara cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

**Clausula Décima Tercera.- TERMINACION DEL CONTRATO**

**13.1 Terminación del contrato.-** El contrato terminara conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**13.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se consideraran las siguientes causales:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**  
*PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR*

a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo la modificación;

b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

c) Si se verifica por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta- Presentación y compromiso.

e) En caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

f) (La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del art. 94 de la LOSNCP).

**13.3 Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**Clausula Decima Cuarta.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

**14.1** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, estas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**  
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA -CHIMBORAZO - ECUADOR

En caso de que la entidad contratante sea de derecho privado, la cláusula 13.1- "Solución de controversias dirá: Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, estas recurrirán ante la justicia ordinaria del domicilio de la entidad contratante."

**14.2** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable a presente contrato.

**Clausula Decima Quinta.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**15.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

**Clausula Decima Sexta.- DOMICILIO**

**16.1** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la Ciudad de Riobamba, Parroquia Calpi, Provincia de Chimborazo.

**16.2** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**La CONTRATANTE:** Guayaquil y García Moreno, frete al parque Central de la Parroquia, teléfonos 2620-251/0984701841/0987092680 y el correo electrónico [antoniojuradom@hotmail.com](mailto:antoniojuradom@hotmail.com) / [taniamagali@hotmail.com](mailto:taniamagali@hotmail.com)

**El CONTRATISTA:** Comunidad Palacio Real, teléfonos 0985719191 y el correo electrónico [fertilzantesorganicos1@hotmail.com](mailto:fertilzantesorganicos1@hotmail.com)

**Clausula Decima Séptima.- ACEPTACION DE LAS PARTES**

**17.1** Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las condiciones particulares del Contrato que lo están suscribiendo.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**  
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA - CHIMBORAZO - ECUADOR

17.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para lo cual firman en unidad de acto.

Lic. Luis Antonio Jurado Moncayo  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL SANTIAGO DE CALPI**  
1702614874

Sr. Andrés Piliamunga Cuzco  
**CONTRATISTA**  
0603107053

